



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/403/2016

Guadalajara, Jalisco, a 11 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 245/2016
ACUMULADOS 251/2016

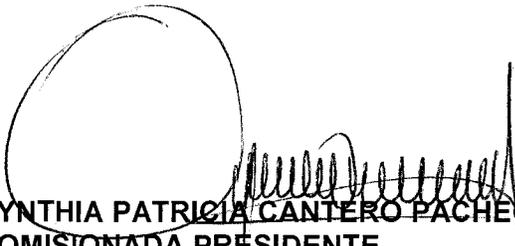
Resolución

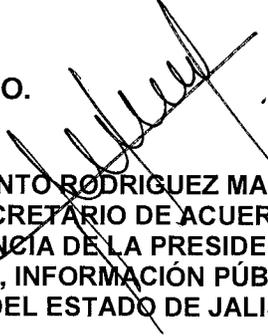
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Número de recurso

**245/2016 Y SU
ACUMULADO
251/2016**

Fecha de presentación del recurso

26 de febrero de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El recurrente se inconforma por considerar no se le resuelve y se le hace entrega de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado respondió que tal información es inexistente sin fundar, motivar y justificar dicha inexistencia.



RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, y se **REQUIERE** para que entregue la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: CÉSAR GARCÍA HORTA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 24 veinticuatro y 26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó tres solicitudes de información, a través de la plataforma del Sistema Infomex, Jalisco, registradas bajo los números de folio 00447916, 00448116 y 00482416 respectivamente, por medio de las cuales se requirió lo siguiente:

Primera solicitud (00447916):

"Del Parque Metropolitano de Guadalajara

Del Parque Metropolitano de Guadalajara:

Con la Dirección Oficial:

Avenida Beethoven # 5800.

- 1.- Superficie Total de Terreno.
- 2.- Superficie Total de Construcción.
- 3.- Nombre del Propietario.
- 4.- No. de Cuenta Predial.
- 5.- No. de Clave Catastral.
- 6.- Valor Catastral.
- 7.- Valor de Terreno.
- 8.- Valor de Construcción.
- 9.- Indiviso.
- 10.- Última Fecha de Pago realizada, con el importe Total.
- 11.- Escritura Pública."

Segunda solicitud (00448116):

Información Catastral del Parque Metropolitano de Guadalajara: Con la Dirección Oficial: Avenida Beethoven # 5800.

Información Catastral del Parque Metropolitano de Guadalajara: Con la Dirección Oficial: Avenida Beethoven # 5800.

- 1.- Superficie Total de Terreno.
- 2.- Superficie Total de Construcción.
- 3.- Nombre del Propietario.
- 4.- No. de Cuenta Predial.
- 5.- No. de Clave Catastral.
- 6.- Valor Catastral.
- 7.- Valor de Terreno.
- 8.- Valor de Construcción.
- 9.- Indiviso.
- 10.- Última Fecha de Pago realizada, con el importe Total.
- 11.- Escritura Pública.

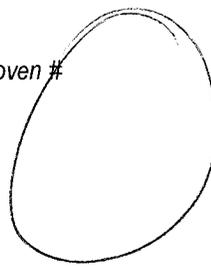
Tercera solicitud (00482416):

"Reporte de Obra realizadas en el Parque Metropolitano de Guadalajara, ubicado en Zapopan, JAL .

DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA: DIRECCIÓN OFICIAL: AVENIDA BEETHOVEN # 5800.

**REPORTE DE LAS ÚLTIMAS OBRAS REALIZADAS POR LO MENOS EN LOS ÚLTIMOS "10 AÑOS", EN EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.*

***NECESITO SABER SU:*



**RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



- 1.- NÚMERO O CÓDIGO.
- 2.- PROYECTO O DESCRIPCIÓN BREVE.
- 3.- BENEFICIOS.
- 4.- INVERSIÓN TOTAL.
- 5.- EJERCIDO ESTATAL.
- 6.- MUNICIPIO QUE LO LLEVÓ A CABO: PUEDE SER GUADALAJARA O ZAPOPAN, ETC.
- 7.- FECHA DE INICIO DE OBRA.
- 8.- FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA.
- 9.- PORCENTAJE DE AVANCE.
- 10.- DEPENDENCIA NORMATIVA.
- 11.- DEPENDENCIA EJECUTORA.

LES ANEXO UN LINK, DE UN EJEMPLO DE REPORTE DESGLOSADO QUE ME GUSTARÍA OBTENER:

[http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/proyecto/ver/929425?regionId=&municipioId="](http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/proyecto/ver/929425?regionId=&municipioId=)

2.-Tras los trámites internos la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** les asignó los números de expedientes 0760/2016 y su acumulado 0761/2016, y 0783/2016 y; mediante oficios de números 0900/2016/1297 y 0900/2016/1388 de fechas 04 cuatro y 08 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis respectivamente, signados por el **Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández**, en su carácter de Director de Transparencia y Buenas Prácticas, en el cual emite respuesta en los siguientes términos;

Del folio Infomex 482416, da respuesta en sentido negativo a la solicitud de información.

"...le informo que su solicitud de información fue admitida en tiempo y forma y se ha resuelto en sentido **negativo** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 64, fracción III del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información.

Inexistencia

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Reporte de Obra realizadas en el Parque Metropolitano de Guadalajara, ubicado en Zapopan, JAL</p> <p>DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA: DIRECCIÓN OFICIAL: AVENIDA BEETHOVEN # 5800.</p> <p>**REPORTE DE LAS ÚLTIMAS OBRAS REALIZADAS POR LO MENOS EN LOS ÚLTIMOS "10 AÑOS", EN EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.</p> <p>**NECESITO SABER SU:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- NÚMERO O CÓDIGO. 2.- PROYECTO O DESCRIPCIÓN BREVE. 3.- BENEFICIOS. 4.- INVERSIÓN TOTAL. 5.- EJERCIDO ESTATAL. 6.- MUNICIPIO QUE LO LLEVÓ A CABO: PUEDE SER GUADALAJARA O ZAPOPAN, ETC. 7.- FECHA DE INICIO DE OBRA. 8.- FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA. 9.- PORCENTAJE DE AVANCE. 10.- DEPENDENCIA NORMATIVA. 11.- DEPENDENCIA EJECUTORA. <p>LES ANEXO UN LINK, DE UN EJEMPLO DE REPORTE DESGLOSADO QUE ME GUSTARÍA OBTENER:</p> <p>http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/proyecto/ver/929425?regionId=&municipioId="</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-157, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura y oficio 112/UTI-FIS/2016/2-96, firmado por el Jefe Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: "con los datos que refiere el ciudadano no se localizó antecedente o referencia alguna que evidencie la existencia del acto administrativo antes referido.</p> <p>Sin embargo, de conformidad al principio de "Suplencia de la deficiencia "contenido en la....; se le informa que dentro de los archivos que obran en esta Dirección se localizó 01 (una) licencia de edificación O/D-3629-09/D la cual se emite para el predio ubicado en Av. Eónomos 6600 en el Parque Metropolitana."</p> <p>Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 64, fracción III del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>

Del folio Infomex 447916 y su acumulado 448116, da respuesta en sentido afirmativo parcialmente.

**RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

“...le informo que sus solicitudes de información fueron admitidas en tiempo y forma, las cuales fueron acumuladas con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y se ha resuelto como **afirmativo parcial** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 64, fracción II del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información.

Expediente 0760/2016 folio Infomex 447916	
<p>Que pidió el solicitante: Del Parque Metropolitano de Guadalajara Del Parque Metropolitano de Guadalajara: Con la Dirección Oficial: Avenida Beethoven # 5800. 1.- Superficie Total de Terreno. 2.- Superficie Total de Construcción. 3.- Nombre del Propietario. 4.- No. de Cuenta Predial. 5.- No. de Clave Catastral. 6.- Valor Catastral. 7.- Valor de Terreno. 8.- Valor de Construcción. 9.- Indiviso. 10.- Última Fecha de Pago realizada, con el importe Total. 11.- Escritura Pública</p>	<p>Resolución Motivada: Se anexa copia simple del oficio 0263/1462/2016, firmado por el de la Unidad de Patrimonio, en el cual manifiesta: “le informo que no puede ser proporcionada la información solicitada, debido a que es inexistente en esta Dependencia.” Se anexa copia simple del oficio con fecha 29 de febrero de 2016, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual manifiesta: “no cuenta con la información catastral requerida por el ciudadano.” Se anexa copia simple del oficio 1406/441/2016, firmado por el Director de Catastro, en el cual manifiesta: “tengo a bien indicar que dicha información solicitada es un trámite previsto en la ley de Ingresos, ...” Lo anterior puede solicitarse en la ventanilla correspondiente, llenando las formas oficiales establecidas y exhibiendo el recibo de pago por los derechos de la expedición de dichas información.” Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-1174 firmado por el Tesorero Municipal, mediante el cual manifiesta: “Como es de su conocimiento el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco dispone que están exentos del pago de impuestos...”</p>

Expediente 0761/2016 folio Infomex 448116	
<p>Que pidió el solicitante: Del Parque Metropolitano de Guadalajara Del Parque Metropolitano de Guadalajara: Con la Dirección Oficial: Avenida Beethoven # 5800. 1.- Superficie Total de Terreno. 2.- Superficie Total de Construcción. 3.- Nombre del Propietario. 4.- No. de Cuenta Predial. 5.- No. de Clave Catastral. 6.- Valor Catastral. 7.- Valor de Terreno. 8.- Valor de Construcción. 9.- Indiviso. 10.- Última Fecha de Pago realizada, con el importe Total. 11.- Escritura Pública</p>	<p>Resolución Motivada: Se anexa copia simple del oficio 0262/1462/2016, firmado por el de la Unidad de Patrimonio, en el cual manifiesta: “le informo que no puede ser proporcionada la información solicitada, debido a que es inexistente en esta Dependencia.” Se anexa copia simple del oficio con fecha 29 de febrero de 2016, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual manifiesta: “no cuenta con la información catastral requerida por el ciudadano.” Se anexa copia simple del oficio 1406/438/2016, firmado por el Director de Catastro, en el cual manifiesta: “tengo a bien indicar que dicha información solicitada es un trámite previsto en la ley de Ingresos, ...” Lo anterior puede solicitarse en la ventanilla correspondiente, llenando las formas oficiales establecidas y exhibiendo el recibo de pago por los derechos de la expedición de dichas información.” Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-1175 firmado por el Tesorero Municipal, mediante el cual manifiesta: “Como es de su conocimiento el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco dispone que están exentos del pago de impuestos...”</p>

3.- Inconforme con las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión en forma física y a través de la plataforma del Sistema Infomex Jalisco, ante este Instituto los días 12 doce y 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente declarando lo siguiente:

Solicitud 00482416

“No resuelve la solicitud. Lo único que encontraron fue la “Licencia de Construcción o Edificación 0/D-3629-09/D, la cual se emite para el predio ubicado en Av Económicos 6600”

Lo que me interesa que me resuelvan es:

Reporte de las últimas obras realizadas en el Parque Metropolitano de Guadalajara, ya sea de los últimos 60 años.

Considerando lo siguiente:

- 1) ¿Qué se ejecutó? (Concepto).
- 2) Cantidad (m², m, km, lote).
- 3) Año en que se ejecutó. (yyyy)
- 4) Monto total que se ejecutó (\$).”

**RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Solicitud 00447916

"La entrega de información no corresponde con lo solicitado."

Solicitud 00448116

"Niega el acceso a la información catastral, porque el Ayuntamiento de Catastro de Zapopan confirma que: "No estoy autorizado". A no ser que tenga la aprobación del Parque Metropolitano de Guadalajara, pero "Se niegan a cooperar"."

4.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **245/2016**, en contra del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, el recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **251/2016**, en contra del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, el recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

6.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se recibieron en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran los expedientes de los recursos de revisión **245/2016 y 251/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, así mismo se **admitieron** ambos recursos de revisión toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Dado que los recursos anteriores referidos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además de advertirse en análisis de las constancias que integran los recursos la existencia de conexidad entre los mismo, y en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se **ordenó que el expediente 251/2016 se acumule al expediente 245/2016**.

7.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifiesten al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión y su acumulado, con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



De lo cual fue notificado el recurrente los días 08 ocho y 12 doce de abril del año 2016 dos mil dieciséis a través correo electrónico y al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mediante oficio PC/CPCP/228/2016 a través de correo electrónico el 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, oficio de número **0900/2016/1928** signado por el Lic. **Pedro Antonio Rosas Hernández**, en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión y su acumulado, presentado el día 14 catorce del mes de abril del presente año, en las oficinas de la oficialía de partes de Instituto anexando un legajo de 50 cincuenta copias certificadas, informé que en su parte central alude a lo siguiente:

“ ...

Recurso de Revisión 245/2016, mismo que deriva de la solicitud de información **0783/2016** con folio Infomex 482416; y

Recurso de Revisión 251/2016, mismo que deriva de la **solicitud de información 0760/2016 y su acumulado 0761/2016** con folio Infomex 447916 y 44816, respectivamente.

Para efectos de lo anterior, es importante señalar lo descrito a continuación.

- a) Por lo que toca al recurso de revisión 245/2016, en el apartado de HECHOS encontrará lo relativo a las actuaciones que obran en el expediente de la solicitud de información que dio origen al mismo, siendo este el 0783/2016 con folio Infomex 482416 así como las actuaciones que se generaron con motivo de la interposición del recurso de revisión en comento;
- b) Por lo que toca al recurso de revisión 251/2016, mismo que deriva de la solicitud de información 0760/2016 y su acumulado 0761/2016, tengo a bien informarle que en la Ponencia del Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes se encuentra en trámite el recurso de revisión 250/2016, mismo que deriva de dichas solicitudes.

En ese sentido, resulta aplicable la acumulación de los recursos de revisión 250/2016 y 251/2016 o el sobreesimiento del segundo esto, toda vez que por un lado, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el objeto del recurso de revisión es revisar “(...) la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente” y por otro lado, (supletoriamente) el artículo 140 bis fracción II inciso c) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, (...)

Una vez planteado lo anterior, se señalan (con relación al recurso de revisión 245/2016), los siguientes

HECHOS

- 1. Que el día 26 de febrero de 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió a través del Sistema Infomex la solicitud de información con folio 482416 a nombre del hoy recurrente.

(...)

- 4. Que el día 04 de marzo de 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas procedió a notificar a través del Sistema Infomex el oficio 0900/2016/1297 mediante el cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en comento bajo los siguientes términos:

Inexistencia

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Reporte de Obra realizadas en el Parque Metropolitano de Guadalajara, ubicado en Zapopan, JAL</p> <p>DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA: DIRECCIÓN OFICIAL: AVENIDA BEETHOVEN # 5800.</p> <p>**REPORTE DE LAS ÚLTIMAS OBRAS REALIZADAS POR LO MENOS EN LOS ÚLTIMOS "10 AÑOS", EN EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-157, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura y oficio 112/UTI-FIS/2016/2-96, firmado por el Jefe Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: “con los datos que refiere el ciudadano no se localizó antecedente o referencia alguna que evidencie la existencia del acto administrativo antes referido.</p> <p>Sin embargo, de conformidad al principio de “Suplencia de la deficiencia “contenido en la....; se le informa que dentro de los archivos que</p>

<p>**NECESITO SABER SU:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- NÚMERO O CÓDIGO.2.- PROYECTO O DESCRIPCIÓN BREVE.3.- BENEFICIOS.4.- INVERSIÓN TOTAL.5.- EJERCIDO ESTATAL.6.- MUNICIPIO QUE LO LLEVÓ A CABO: PUEDE SER GUADALAJARA O ZAPOPAN, ETC.7.- FECHA DE INICIO DE OBRA.8.- FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA.9.- PORCENTAJE DE AVANCE.10.- DEPENDENCIA NORMATIVA.11.- DEPENDENCIA EJECUTORA. <p>LES ANEXO UN LINK, DE UN EJEMPLO DE REPORTE DESGLOSADO QUE ME GUSTARÍA OBTENER:</p> <p>http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/proyecto/ver/929425?regionId=&municipiold=</p>	<p>obran en esta Dirección se localizó 01 (una) licencia de edificación O/D-3629-09/D la cual se emite para el predio ubicado en Av. Ecónomos 6600 en el Parque Metropolitana.”</p> <p>Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 64, fracción III del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>
--	---

9. Que el hoy recurrente señaló como causales de procedencia las siguientes:

“No resuelve la solicitud en el plazo legal”; y
“No notifica la resolución de la una solicitud en el plazo legal”

10. Que en virtud de lo anterior, el día 11 de abril de 2016 esta Dirección a mi cargo procedió a girar atento oficio 0900/2016/1821 a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura a efecto de que se pronunciara al respecto.

Que en ese orden de ideas, el día 13 de abril de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió el oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/482416 del Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura mediante el cual se señala lo siguiente:

“(…) la respuesta otorgada al particular (…) fue realizada en tiempo y forma (…) inclusive aplicando el principio de Suplencia de la Deficiencia, para mejor proveer a la atención de la solicitud.

“(…) según informe que rinde en el Memorando que se anexa al presente, el Encargado del Despacho de la Unidad de Construcción de esta Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, no es obra asignada para su ejecución.”

9).- En el mismo acuerdo de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa **debió de continuar con el trámite establecido por la ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del procedimiento y la audiencia de conciliación de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y desahogo de las audiencias dentro de los recursos de revisión

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos remitidos por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 21 veintiuno de 2016 dos mil dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia instructora hizo constar que a través de correo electrónico **se recibió manifestación del recurrente**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 15 quince de abril del año en curso.

En razón de lo anterior, se le tuvo al recurrente realizando dicha manifestación dentro del término otorgado para tal efecto, se ordenó glosar copia simple del correo referido al expediente respectivo para los efectos legales que hubiere lugar, en consecuencia, se ordenó elaborar resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión y su acumulado fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada el día 04 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, surtiendo efectos al día hábil siguiente tomando en consideración que los días sábado y domingo no forman parte del término legal por ser días inhábiles, siendo éste el 07 siete de marzo del mismo año, por lo que el término de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día; 08 ocho de marzo de 2016 y feneció el día 11 de abril de 2016, lo anterior, debido a que, del 21 veintiuno de marzo al 01 primero de abril correspondió al periodo vacacional de primavera de este Instituto, el cual decretó ese periodo como días inhábiles. Dado que los recursos de revisión se interpusieron los días 12 doce y 14 catorce de marzo del año en curso, se tuvieron recibidos dentro del término legal, teniéndose presentados oportunamente dichos recursos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III, toda vez que negó total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; sin que se configure causal de

sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información presentada el 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, bajo el folio 00482416.

b).-Copia simple del oficio 0900/2016/1297 de fecha 04 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y dirigido al recurrente, por medio del cual se emite resolución a la solicitud de información.

c).- Copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-157 de fecha 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

d).- Copia simple del oficio 112/UTI-FIS/2016/2-98 de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis dirigido al Director de Fiscalización de Recursos, Demandas y Amparos Enlace de Transparencia de Obras Públicas suscrito por el Jefe de Unidad de Licencias y Permisos de Construcción.

e).- Copia simple de documento titulado "Reporte de proyectos por municipio" que consta de 03 tres fojas, conteniendo cuadro clasificador que muestra los siguientes rubros de información: código, proyecto, inversión total, ejercicio estatal, municipio.

f).- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información presentada el 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, bajo el folio 00447916.

g).- Copia simple de documento titulado "Del Parque Metropolitano de Guadalajara:", con referencia en la parte inferior a la Solicitud del RR00009016.

h).- Copia simple del oficio 0900/2016/1388 de fecha 08 ocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y dirigido al solicitante, por medio del cual se emite resolución a la solicitud de información.

i).- Copia simple del oficio 0263/1462/2016 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas, suscrito por el encargado de la Unidad de Patrimonio.

j).- Copia simple del oficio UTI-0760/2016 de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas, suscrito por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura.

k).- Copia simple del oficio 1406/441/2016 de fecha 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Catastro y dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

l).- Copia simple del oficio 1400/2016/T-1174 de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Tesorero Municipal, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

m).- Copia simple del oficio 0262/1462/2016 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el encargado de la Unidad de Patrimonio, dirigido al Director de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



y Buenas Prácticas.

n).- Copia simple del oficio UTI-0761/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

o).- Copia simple del oficio 1406/439/2016 de fecha 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Catastro, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

p).- Copia simple del oficio 1400/2016/T-1175 de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Tesorero Municipal, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

q).- Copia simple de documento titulado "Paso 3. Historial de la solicitud", con número de referencia al calce 00447916.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 41 copias certificadas correspondientes a lo actuado con motivo de la presentación de la solicitud de información 0760/2016 y su acumulado 0761/2016 con folio Infomex 447916 y 448116, y la interposición el recurso de revisión 250/2016.

b).- Legajo de 09 nueve copias certificadas correspondientes a lo actuado con motivo de la presentación de la solicitud de información 0783/2016 con folio Infomex 482416.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas del **sujeto obligado** al ser presentadas en copias certificadas, se les tiene como documentales públicas da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Es pertinente señalar que de las tres solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión, dos de ellas fueron planteadas en términos muy similares ya que ambas solicitan información catastral del Parque metropolitano de Guadalajara con domicilio en *Avenida Beethoven # 5800, requiriendo específicamente:*

- 1.- Superficie Total de Terreno.
- 2.- Superficie Total de Construcción.
- 3.- Nombre del Propietario.
- 4.- No. de Cuenta Predial.
- 5.- No. de Clave Catastral.
- 6.- Valor Catastral.
- 7.- Valor de Terreno.

**RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



- 8.- Valor de Construcción.
- 9.- Indiviso.
- 10.- Última Fecha de Pago realizada, con el importe Total.
- 11.- Escritura Pública."

Ambas solicitudes se analizaran en forma conjunta, por tratarse del mismo requerimiento de información, y la tercera se analizara de manera separada.

En este sentido tenemos que respecto a las dos primeras solicitudes planteadas en términos similares, el sujeto obligado respondió a través de las gestiones realizadas a las diversas dependencias competentes para pronunciarse sobre la misma, en base a lo siguiente:

- a).- La Unidad de Patrimonio, respondió que una vez revisados los archivos del departamento de inmuebles de esa Unidad, informó que no puede ser proporcionada la información solicitada debido a que es inexistente en su dependencia.
- b).- El Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, respondió que no cuenta con la información catastral requerida por el ciudadano.
- c).- El Director de Catastro, indicó que dicha información es un trámite previsto en la Ley de Ingresos, por lo que puede solicitarse en la ventanilla correspondiente, llenando las formas oficiales establecidas y exhibiendo el recibo de pago.
- d).- El Tesorero Municipal señaló que están exentos del pago de impuestos.

Al respecto el recurrente presentó su recurso señalando que la respuesta no corresponde a lo peticionado.

En este sentido tenemos que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado si bien declaró que la información solicitada es inexistente, no motiva, justifica y fundamenta dicha declaración.

En el caso de la Unidad de Patrimonio, quien manifestó que una vez revisados los archivos del departamento de inmuebles de esa Unidad, no proporcionó la información solicitada por ser inexistente, sin embargo no refiere las razones y los motivos por los cuales dicha información no obra en sus archivos, en razón de que lo requerido versa sobre un Parque Público, que se encuentra ubicado dentro del municipio de Zapopan.

En el caso del Enlace de la Dirección de Obras Públicas, señaló no contar con información catastral sobre dicho inmueble, sin embargo se reitera que el inmueble en cuestión, corresponde a un parque público que se encuentra dentro del Municipio de Zapopan y que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto la regulación y control de cualquier excavación, explotación de bancos de materiales, reparación, acondicionamiento, edificación o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública, social o privada, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo.

Luego entonces, de la solicitud de información que nos ocupa, no solo se requieren datos catastrales sino otros que se estima pudiera poseer la Dirección de Obras Públicas tales como: *superficie total del terreno, superficie total de construcción y nombre del propietario*, entre otros o en su caso la declaración de inexistencia debió estar acompañada de una motivación **en el sentido de que dicho inmueble no ha sido objeto de ninguna edificación, reparación o edificación que haya sido autorizada por dicha Dirección.**

Lo anterior nos lleva a considerar que la respuesta del área de Obras Públicas, deja en estado de incertidumbre al solicitante, dado que no es suficiente haber señalado que no cuenta con información catastral, sino pronunciarse de manera más específica respecto del listado de datos que fueron requeridos en la solicitud y que si pudieran obrar en sus archivos, es decir, no sustenta su inexistencia en base a si la información materia de la solicitud de información, corresponde o no a sus funciones y atribuciones.

En lo que respecta al Director de Catastro, el cual contestó señalando que dicha información es un trámite previsto en la Ley de Ingresos, por lo que puede solicitarse en la ventanilla correspondiente, llenando las formas oficiales establecidas y exhibiendo el recibo de pago.

Sin embargo, a juicio de los que aquí resolvemos, consideramos que lo peticionado **no corresponde a un trámite que deba atenderse en la ventanilla de servicios que presta dicha Dirección**, sino entregar la información que exista en sus archivos en el estado en que se encuentra, con fundamento en lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En virtud de que, como ha quedado expuesto en líneas anteriores, **se requiere información de un inmueble que corresponde al patrimonio y administración de un ente público**, dicha característica implica entregar la información catastral que deba existir en sus archivos, sin que ello implique la generación de una constancia o certificación alguna, sino la entrega de información o la extracción de datos precisos que consten en sus archivos, a través de un informe específico.

Lo anterior tiene sentido, en base a la definición de información pública que establece el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

Artículo 3.º Ley – Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, **como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones**, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

En consecuencia, por las características de la información que se requiere, el Director de Catastro debió pronunciarse respecto de cada uno de los puntos planteados en la solicitud de información, dado que se estima corresponden al ámbito de su competencia, por tratarse de información catastral, de un inmueble público que se encuentra ubicado dentro del territorio del municipio de Zapopan.

Ahora bien, en lo que respecta a la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, en el sentido de que dicho inmueble se encuentra exento de impuestos, no aporta mayor información que justifique y sustente tal afirmación, considerando que la respuesta emitida es insuficiente para justificar debidamente la inexistencia de la información requerida.

Viene al caso citar, lo establecido en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando declaran la inexistencia de determinada información, como se cita:

- Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Pleno determina la procedencia de **requerir** por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.

En relación a la tercera solicitud de información, en la que se requirió específicamente el reporte de obra realizadas en el Parque Metropolitano de Guadalajara en los últimos 10 años, derivando en el requerimiento de datos específicos tales como:

- 1.- NÚMERO O CÓDIGO.
- 2.- PROYECTO O DESCRIPCIÓN BREVE.
- 3.- BENEFICIOS.
- 4.- INVERSIÓN TOTAL.
- 5.- EJERCIDO ESTATAL.
- 6.- MUNICIPIO QUE LO LLEVÓ A CABO: PUEDE SER GUADALAJARA O ZAPOPAN, ETC.
- 7.- FECHA DE INICIO DE OBRA.
- 8.- FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA.
- 9.- PORCENTAJE DE AVANCE.
- 10.- DEPENDENCIA NORMATIVA.
- 11.- DEPENDENCIA EJECUTORA.

LES ANEXO UN LINK, DE UN EJEMPLO DE REPORTE DESGLOSADO QUE ME GUSTARÍA OBTENER:

[http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/proyecto/ver/929425?regionId=&municipioId="](http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/proyecto/ver/929425?regionId=&municipioId=)

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a través del Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, quien manifestó que con los datos que refiere el ciudadano no se localizó antecedente o referencia alguna que evidencie la existencia del acto administrativo, así mismo agregó que en suplencia de la deficiencia puso a disposición una licencia de edificación O/D-3629-09/D.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó de forma física su recurso de revisión alegando que no le resolvió la solicitud, que solo encontraron la licencia antes referida y que además le interesa información consiste en reporte de las últimas obras realizadas en el parte referido pero de los últimos 60 años, considerando los siguientes datos:

- Considerando lo siguiente:
- 5) ¿Qué se ejecutó? (Concepto).
 - 6) Cantidad (m², m, km, lote).
 - 7) Año en que se ejecutó. (yyyy)
 - 8) Monto total que se ejecutó (\$)."

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima **le asiste parcialmente la razón al recurrente**, toda vez que el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura no motivo, justificó y fundamentó debidamente la inexistencia de la información solicitada.

**RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Es así, dado que refiere la localización de una sola licencia de edificación, sin señalar respecto de dicha licencia, que datos contienen que dan o no respuesta a cada uno de los datos específicos requeridos en la solicitud, por otro lado, se estima que la respuesta emitida por esta misma Dirección de Obras Públicas hace alusión a la búsqueda de la información requerida, **pero de manera ambigua**, es decir; no precisa en que consistió dicha búsqueda, si fue física o electrónica, y en qué áreas específicas se llevó a cabo, toda vez que, como se ha venido enfatizando en la presente resolución, la información que se solicitada versa sobre un inmueble de carácter público, es decir administrado por un ente público, aunado a que todas las obras, remodelaciones, edificaciones realizadas a dicho inmueble requirieron previamente la expedición de una licencia por parte de dicha Dirección.

Lo anterior cobra sentido, en base a lo señalado en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, específicamente en su artículo 4° fracción III, que señala lo siguiente:

Artículo 4°.-La Dirección General de Obras Públicas del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

...

III.- Dictaminar para autorizar, otorgar, negar o revocar de acuerdo con este Reglamento, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes y demás disposiciones aplicables al respecto, las licencias y permisos para cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento¹.

Luego entonces, la declaración de inexistencia que manifestó la Dirección de Obras Públicas, carece de una debida motivación y justificación, toda vez que no refiere si el inmueble en cuestión fue o no objeto de alguna construcción, edificación o reparación de obras, en el entendido que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con el ejercicio de sus funciones y atribuciones como ha quedado expuesto en líneas anteriores.

Así mismo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no hace mención o pronunciamiento alguno sobre la realización de una búsqueda extensiva a otras áreas o dependencias pertinentes que pudieran contener la información solicitada, como sería el caso del Archivo General del Municipio de Zapopan donde se concentran todos los documentos públicos de años o administraciones anteriores a la actual.

Por otro lado, el recurrente acompañó a su solicitud de información una liga electrónica para ejemplificar el reporte de obras desglosado como lo requirió, mismo que se inserta a continuación:

Information from the screenshot:

- Obra: NUEVA
- Número: 09091100005
- Inversión Total: \$42,000,000
- Inversión Anual: \$42,000,000
- Ejercicio Estatal 2013: \$42,000,000
- Nombre: Construcción de la Tercera Etapa del Centro Acuático del Parque Metropolitano en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Descripción: Se ubicará en un predio adyacente al Parque Metropolitano, con acceso por la calle Económico, en su segunda etapa se realizarán las siguientes acciones: red de aguas negras y lluvias, instalación hidráulica, instalación sanitaria, pararrayos, sistema faraday de alberca, tableros, luminarias, accesorios y voz y datos. El proyecto que contempla los 82,000 m² de construcción como obra completa y como habilitación, abarca 4,953 m² de terreno, 7,122 m² de aceras.
- Beneficios: En el Municipio de Guadalajara se requiere un complejo de esta magnitud, la intención es que se refuerce su infraestructura deportiva ahora con este deporte, de tal manera que se pueda traer eventos internacionales y nacionales, aumentar el desarrollo de los atletas de alto rendimiento y atender a los niveles de iniciación, además de brindar una oportunidad a la población de acercarse a

¹ Artículo 2° Se declara de orden público e interés social las normas contenidas en el presente Reglamento, el cual tiene por objeto la regulación y el control de cualquier excavación, explotación de bancos de materiales, reparación, acondicionamiento, edificación o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública, social o privada; así como todo acto de ocupación y utilización del suelo.

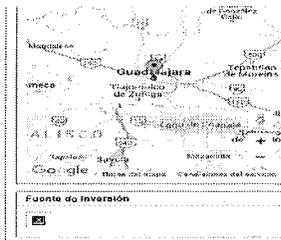
RECURSO DE REVISIÓN 245/2016 Y SU ACUMULADO 251/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



INVERSIÓN	\$42,000,000
TOTAL	\$42,000,000
ANUAL	\$42,000,000
EJERCICIO	\$42,000,000
ESTADO 2013:	
Nombre:	CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL CENTRO ACUÁTICO DEL PARQUE METROPOLITANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO
Descripción:	Se ubicará en un predio adyacente al Parque Metropolitano, con acceso por la calle Económico, en su segunda etapa se realizaron las siguientes acciones: red de aguas negras y pluviales, instalación hidráulica, instalación sanitaria, pararrayos, sistema faraday de alta tensión, tablero luminarias, accesos y voz y datos. El proyecto que contempla los 22,000 m ² de construcción como obra civil y 9,976 m ² de terreno. 7,127 m ² de superficie.
Beneficios:	En el Municipio de Guadalajara se requiere un complejo de esta magnitud. La intención es que se refleje en infraestructura deportiva, para con esto deporte, de tal manera que se pueda traer eventos internacionales y nacionales, aumentar el desarrollo de los atletas de alto rendimiento y atender a los rivales de iniciación, además de brindar una oportunidad a la población de acercarse a la natación beneficiando aproximadamente a 100,000 personas usuarias de atletas.
Región:	Región Centro
Inicio:	11-marzo-2011
Termino:	31-diciembre-2011
Municipio:	GUADALAJARA
Dependencia:	CONSEJO ESTATAL PARA
Ejecutor:	
Departamento:	CONSEJO ESTATAL PARA
Normativa:	ESTATAL PARA

Nota: Para el caso de proyectos de Infraestructura Deportiva como lo son CAPEDE, CBA, FRODPE y CODE se debe considerar el desarrollo de los atletas de alto rendimiento y atender a los rivales de iniciación, además de brindar una oportunidad a la población de acercarse a la natación beneficiando aproximadamente a 100,000 personas usuarias de atletas.

SIPROPE
No. de Visitas:



Al respecto, es menester señalar que el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, no está obligado a procesar la información de la manera en que se solicita, es decir, elaborar respuesta *ad hoc* sino entregar la misma en el formato, condiciones y características en las que se generó, o en su caso a través de elaboración de informes específicos, cuando así lo determine el sujeto obligado.

Lo anterior, tiene sustento legal en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Sin embargo, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que se pronuncie nuevamente por la información solicitada tanto la que expresamente se señaló en el texto de la solicitud de información, como en el formato que se despliega en la liga electrónica que proporcionó el solicitante, es decir, deberá entregar todos los datos requeridos tanto en la solicitud como en el formato, sin que ello implique la elaboración o procesamiento de la información en el formato aludido.

En otro orden de ideas, y en relación a lo señalado en el recurso de revisión por el recurrente, en la que se advierte que solicitó información adicional a lo originalmente planteado en su solicitud, dado que requirió reporte de obras de los últimos 10 años y en el recurso manifiesta requerir respecto de los últimos 60 años.

De igual forma, se estima que en su solicitud original tampoco señaló lo relativo a "cantidad (m², m, km, lote).

En este sentido, **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que la materia o estudio al presente recurso de revisión, versa únicamente sobre la información requerida en la solicitud de origen y si esta fue debidamente respondida por el sujeto obligado, por lo que el haber formulado información adicional en su inconformidad no será analizada en la presente resolución, ya que esta debe ser materia de una nueva solicitud de información que deberá ser presentada ante el sujeto obligado.

En razón de lo anterior, este Pleno determina que le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique una nueva, entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

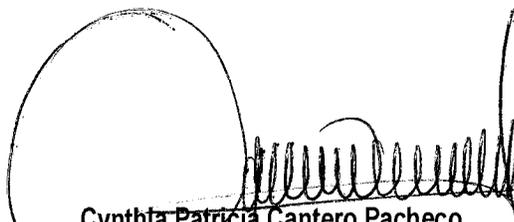
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

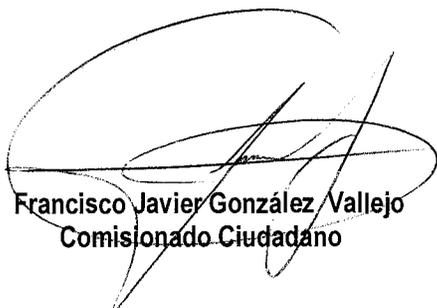
TERCERO.- Se **REVOCA** la respuesta anterior y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique una nueva entregando la información solicitada o en su caso funde motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo antes citado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



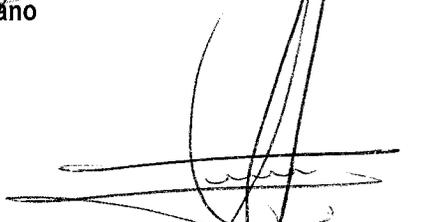
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo